



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00999-00

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que no es procedente hasta tanto se de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar si la terminación del proceso incluye el levantamiento de la prenda sobre el vehículo automotor, toda vez que no se hizo alusión a ello.
2. Deberá hacer devolución del original del Despacho Comisorio N° 092, retirado el 21 de enero de 2016 (folio 11 del cuaderno de medidas previas), en el estado que se encuentre.
3. Deberá allegar el historial del vehículo automotor identificado con Placas BXR - 219 de Envigado, actualizado y en donde conste el levantamiento de la concurrencia de embargo (folios 12 - 13 del cuaderno de medidas previas), toda vez que a la fecha de expedición de esta providencia, no se ha comunicado a este Despacho Judicial por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado ni por la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Itagüí, el levantamiento de la medida.

Lo anterior, atendiendo a que la demandada a folios 15 del cuaderno de medidas cautelares, allegó un oficio en copia simple, y se requiere verificar la situación jurídica del automotor a efectos de determinar la continuidad o la cesación de la medida cautelar.

Así las cosas, una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se procederá con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>014</u>
Fijado hoy <u>12 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria